EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDV

42
SECCIÓN
IV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Cultura.

ACUERDO ACU/SC/17/2022

ACUERDO DE LA C. SECRETARIA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de noviembre de 2022

Con fundamento en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 numerales 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, XII, y XIII, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracción IX, 16 numeral 1 fracción IV, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 2 fracciones III, IV y V, 5, 6, 9, 10, 33 del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien a su vez se auxilia de la Administración Pública del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, dentro de la cual se encuentran las dependencias y entidades.

II. Los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción I, 5 numeral 1 fracción XIII, 7 numeral 1 fracción III, 16 numeral 1 fracción IV, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, consideran a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, como una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, auxiliar del Gobernador del Estado en la aplicación de la política cultural en la Entidad, entre cuyas atribuciones se encuentra la administración, a su interior, de los recursos materiales, financieros, y humanos que tenga asignados.

III. Los artículos 5 numeral 1 fracción XII, 15 numeral 1 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 1, 2 fracciones III, IV y V, y 9 fracciones X y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, facultan al titular de dicha dependencia de la administración pública centralizada –Secretaría de Cultura-, para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y para expedir los acuerdos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo.

Por su parte, los artículos 9 párrafo segundo, y 10 del ordenamiento reglamentario invocado en el párrafo precedente, indican que el titular de la Secretaría de Cultura le corresponden las facultades que dicho ordenamiento otorga a las diversas unidades administrativas que conforman la Secretaría, quien a su vez podrá delegar, mediante acuerdo por escrito, el ejercicio de las atribuciones que no le correspondan de manera exclusiva.

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

IV. Que los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, precisa que cada una de las unidades administrativas a las que el reglamento antes citado les confiere atribuciones, contará a su vez con las unidades administrativas que conforme a su estructura orgánica-funcional que se requieran para su correcto funcionamiento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal que corresponda. El manual en materia de organización de la Secretaría, se contendrán las funciones de las demás unidades que a su vez dependen de las unidades administrativas señaladas en el presente ordenamiento, las cuales forman parte de la estructura orgánico-funcional de la dependencia, y apoyarán a las áreas a las cuales se encuentran adscritas, en el cumplimiento de sus funciones.

V. El artículo 33 del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, señalan el régimen de suplencias señalado, que para suplir las ausencias temporales de los servidores públicos, el Secretario designará mediante acuerdo que deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" quien asumirá las atribuciones del cargo que se le encomiende en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones el servidor público ausente, así mismos indica que las ausencias de los Directores serán suplidas en ausencias temporales por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan, y cuyas funciones sean acordes a la materia de que trate el asunto.

VI. Ahora bien, tomando en consideración que la servidora pública titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, saldrá de comisión al extranjero, resulta necesario delegar las atribuciones del cargo que se le encomiende en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones el servidor público ausente y cuyas funciones sean acordes a su encargo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos antes citados.

En este sentido, es procedente delegar en la C. Lcda. Ada Lucía Aguirre Varela, quien ostenta la titularidad de la Dirección Administrativa en la Secretaría de Cultura, las atribuciones relacionadas como Encargada de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, durante el periodo comprendido del 07 (siete) al 11 (once) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) en concordancia con los nombramientos que le sean expedidos de forma mensual.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega a la **C. LCDA. ADA LUCÍA AGUIRRE VARELA**, Titular de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, el ejercicio de las facultades, atribuciones y competencias que tanto el Reglamento Interno de dicha dependencia gubernamental, como otros ordenamientos legales administrativos, otorguen de manera directa o indirecta al despacho de la Secretaría de Cultura o a su titular, durante el periodo comprendido del 07 (siete) al 11 (once) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós).

SEGUNDO.- En el mérito de lo anterior, la **C. LCDA. ADA LUCÍA AGUIRRE VARELA**, podrá conducirse como Encargada de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, o como mejor convenga para el correcto ejercicio de las facultades, atribuciones y competencias delegadas.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la **C. LCDA. ADA LUCÍA AGUIRRE VARELA**, Titular de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco y a las personas servidoras públicas que deban conocer los efectos del presente, con el objeto de que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones tendientes para el debido cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día 07 (siete) de noviembre y concluirá su vigencia el 11 (once) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, remítase para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el presente Acuerdo **ACU/SC/16/2022**.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día 04 (cuatro) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós) la C. Mtra. Lourdes Ariadna González Pérez, Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

C. MTRA. LOURDES ARIADNA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 1°, 9° fracción I, 14 fracción VI y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, ordenamiento del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prescribe que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal.

II. Que en términos del artículo 1°, 9° fracción I y 14 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en la estructura orgánica de la propia Secretaría General de Gobierno se encuentra la Subsecretaría General de Gobierno misma que cuenta para su funcionamiento con la Dirección del Archivo Histórico.

III. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interno previamente aludido, en caso de ausencia de los funcionarios públicos, se podrá designar a un funcionario público con carácter de encargado de despacho por medio de acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

IV. El titular de la Dirección del Archivo Histórico, estará ausente durante los días del 22 al 28 de noviembre, así como del 07 al 13 de diciembre de 2022, por lo que a través del presente tengo a bien designar a la persona que fungirá como encargada de despacho durante ese periodo.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se designa a **Héctor Palacios Mora**, Jefe B, como encargado de despacho de la Dirección del Archivo Histórico de esta Secretaría General de Gobierno, **por los días del 22 al 28 de noviembre, así como del 07 al 13 de diciembre de 2022.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL PARA QUIENES IMPARTEN EL BACHILLERATO VIRTUAL EN CENTROS DE TRABAJO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE PARA EL AÑO ESCOLAR 2023

Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción XII, 7 numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracción IX, 16, numeral 1, fracción VII y 23 numeral 1, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 45, 84 y 146 de la Ley General de Educación; 21 y 27 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco; 4 y 8, fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; 11, 12 y 16 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de incorporación, revocación y retiro de instituciones particulares al sistema educativo estatal para los niveles de educación básica, media superior, superior docente y formación para el trabajo; y en el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 1 y 2 de los lineamientos de operación a los que se deberán ajustar quienes impartan el bachillerato virtual en Jalisco, y;

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 45, 84 y 146 de la Ley General de Educación y el artículo 141 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público, en todos sus tipos y modalidades con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado.

II. Que de conformidad con el artículo 23, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación es la dependencia del Poder Ejecutivo responsable de coordinar el Sistema de Educación del Estado, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente.

III. Que de conformidad con los artículos 4 y 8, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7 y 22 de los lineamientos de operación a los que se deberán ajustar quienes impartan el bachillerato virtual en Jalisco; las instituciones que oferten el bachillerato virtual deberán ajustarse al calendario oficial que emita la Secretaría.

IV. Que el bachillerato virtual, es una opción de estudios para abatir el rezago educativo en aquellas personas que han concluido su educación básica dentro o fuera del sistema educativo nacional, lo que permite coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

V. Que el artículo tercero del Acuerdo Secretarial 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, contempla la oferta educativa del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) agrupada en siete opciones, entre ellas la virtual, en la modalidad no escolarizada, que se establece en el artículo 45 de la Ley General de Educación, así como el artículo 27 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

VI. Que en virtud de lo establecido en el artículo 116, fracción XXII de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, le corresponde a la Secretaría, vigilar el cumplimiento de la Ley y de

sus disposiciones reglamentarias; para ellos se hace necesario expedir el calendario oficial que en lo operativo apoyará el trabajo académico y administrativo de las instituciones educativas que ofertan esta modalidad.

En virtud de lo antes fundado y considerado, tengo a bien expedir el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO. - Se expide el calendario oficial para quienes imparten el bachillerato virtual en centros de trabajo de educación media superior con RVOE ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, aplicable para el año escolar 2023 y su desglose por generaciones de inscripción.

Bachillerato virtual: generación enero 2023

Aplicables a Centros de Trabajo de Educación Media Superior
con RVOE ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco

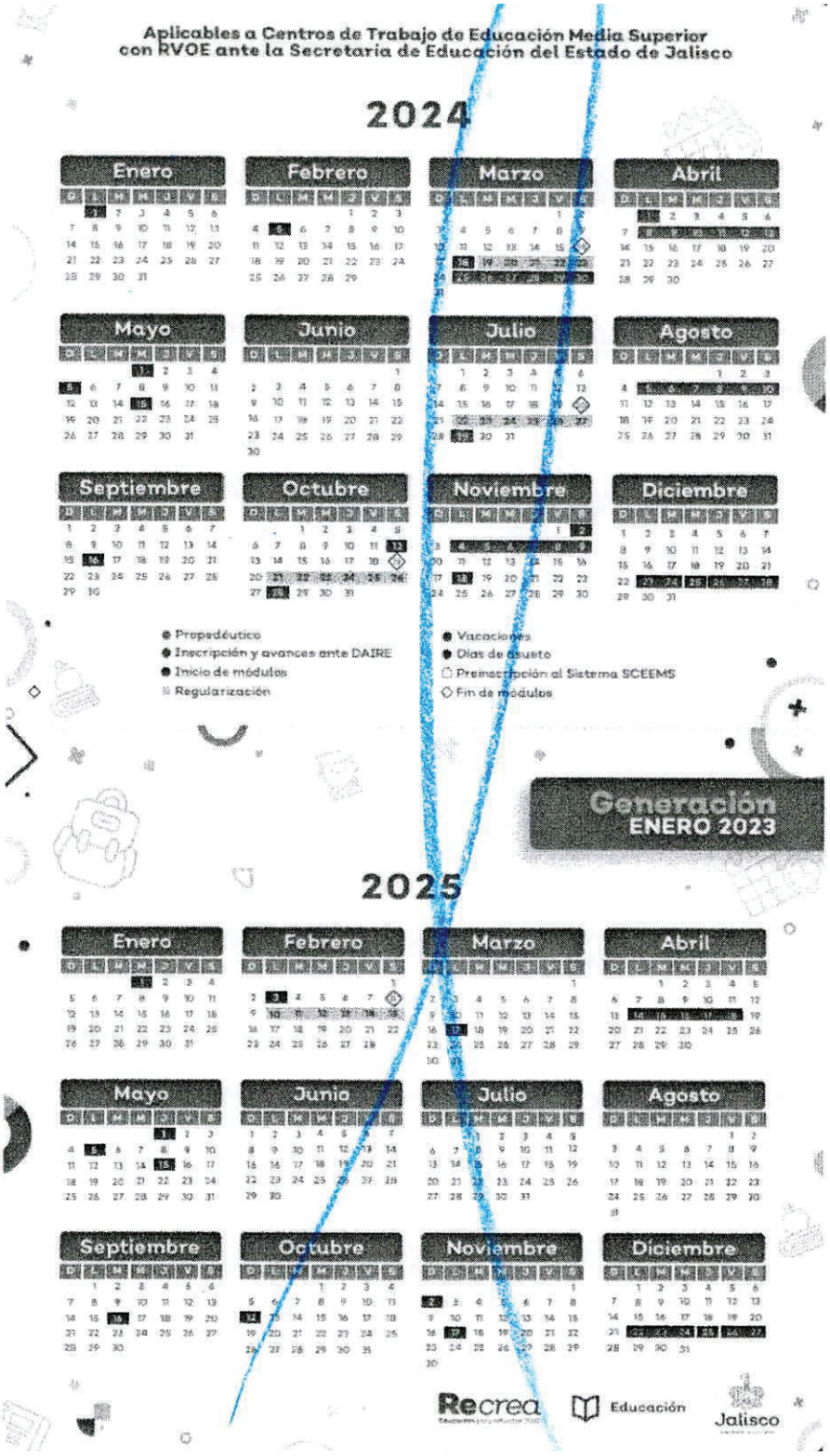

10

Bachillerato virtual: generación abril 2023

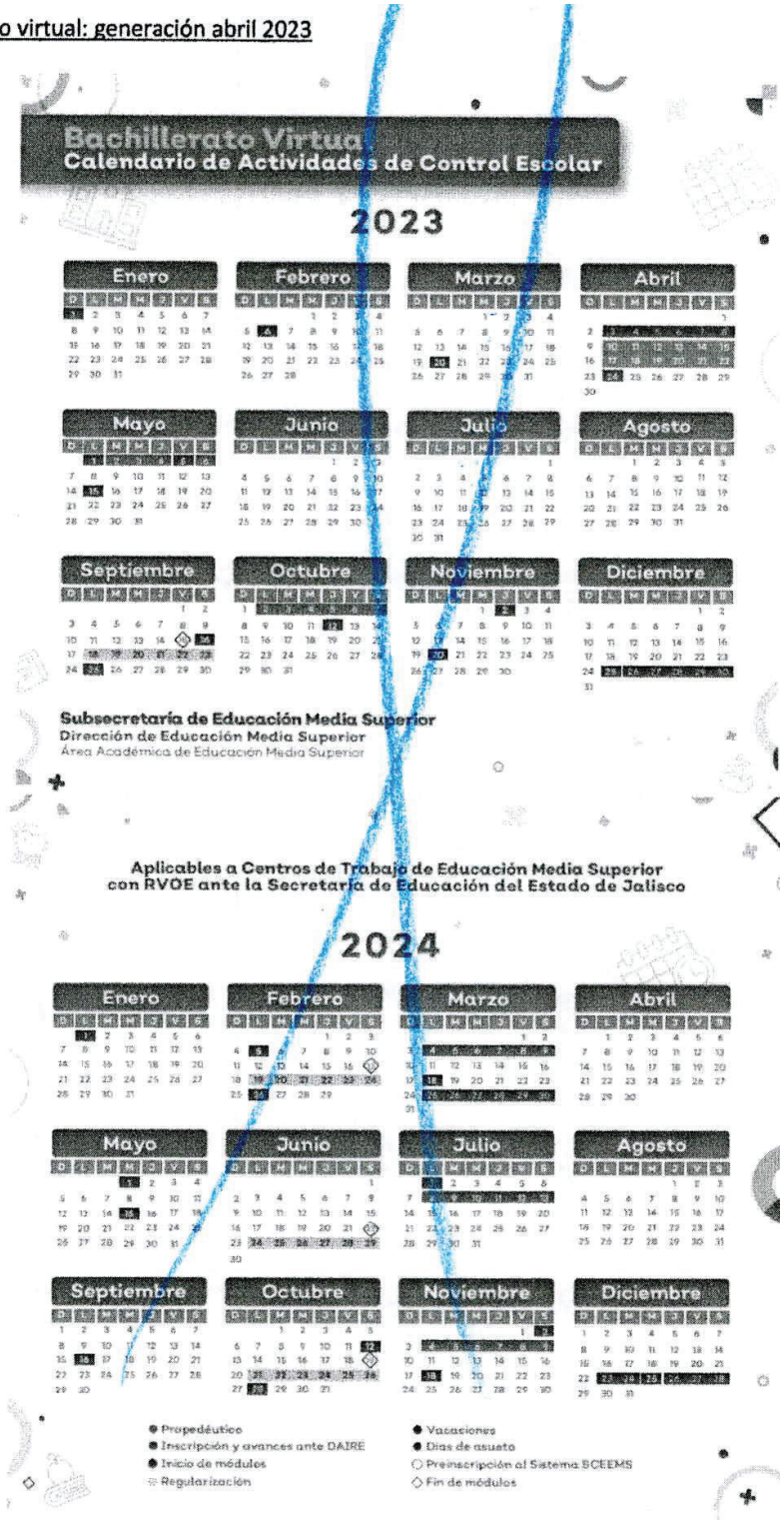

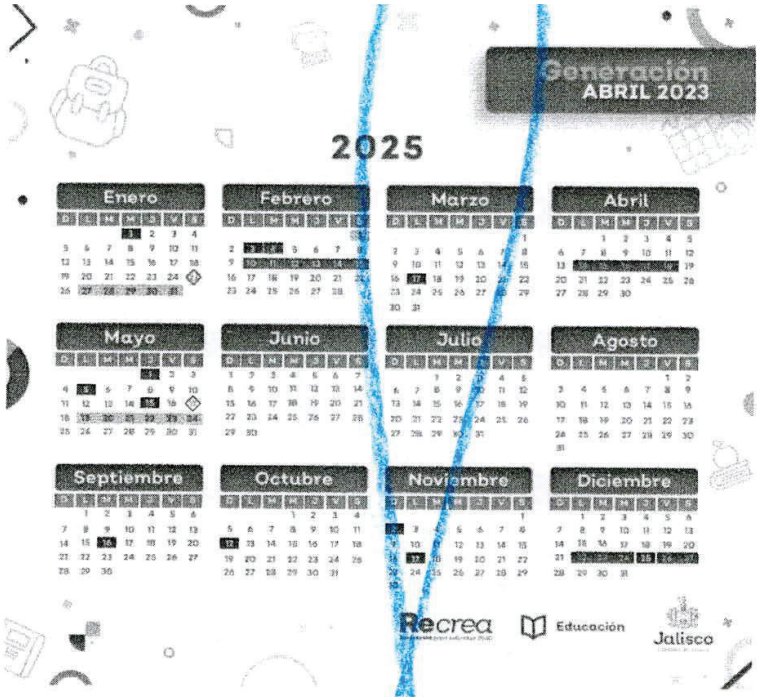

Bachillerato virtual: generación julio 2023

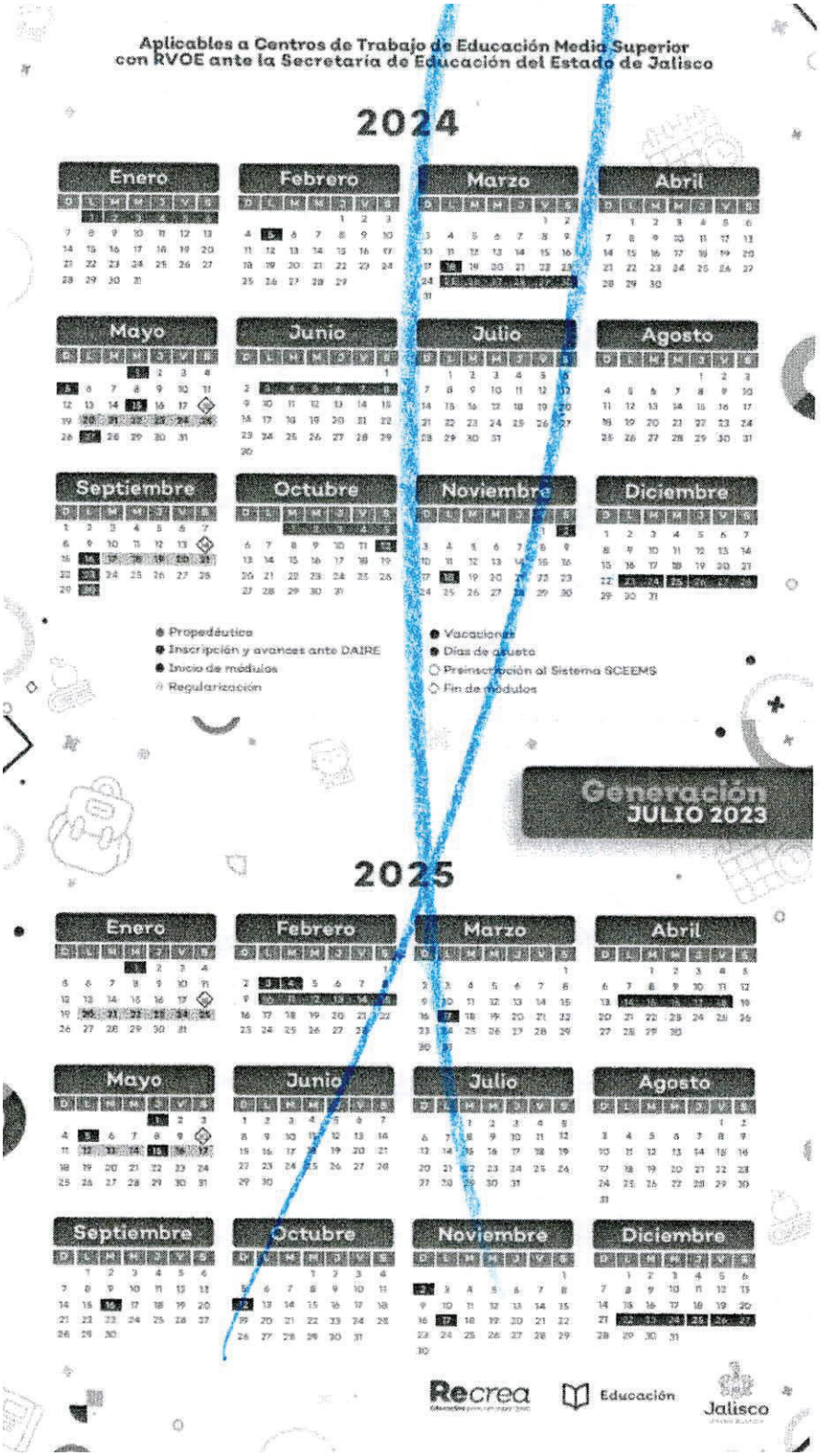
Aplicables a Centros de Trabajo de Educación Media Superior
con RVOE ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco
2024
Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre
Propedéutico
Inscripción y avances ante DAIRE
Inicio de módulos
Regularización
Vacaciones
Días de asueto
Preinscripción al Sistema SCEEMS
Fin de módulos
Generación
JULIO 2023
2025
Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre
Recrea
Educación
Jalisco

Bachillerato virtual: generación octubre 2023

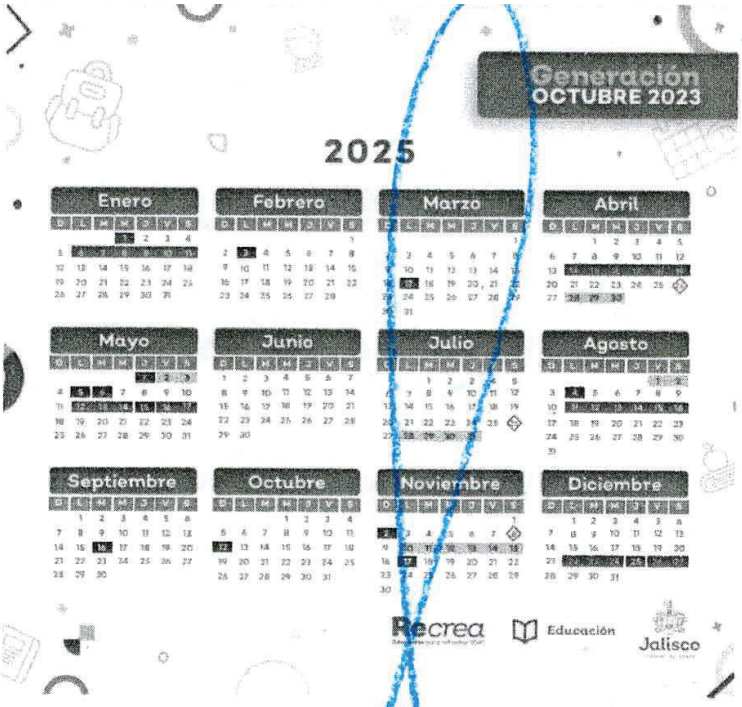

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE,
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Zapopan, Jalisco a 21 de octubre de 2022

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

Consecutivo N0. 0407

---El que suscribe **José Antonio Muñoz Arnaud,** en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 11 fracción XV y 72 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco:

Certifico:

--- Que las presentes copias fotostáticas relativas al Acuerdo por el cual se expide el Calendario Oficial para quienes imparten el bachillerato virtual en centros de trabajo de Educación Media Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, aplicable para el año escolar 2023, concuerdan fielmente con sus originales; que constan de 8 ocho fojas, por una de sus caras, concuerdan fielmente con sus documentos originales, mismos que tuve a la vista los cuales coteje y compulse.----------

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones IX y X de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco. En ese tenor en concordancia en el artículo 75.1 de la Ley antes citada, se trasfiere información confidencial, con la finalidad de dar atención, trámite y respuesta al receptor de la presente certificación, el cual adquiere el carácter de responsable de los datos personales, debiendo tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. ----------

---- Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 04 cuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós.----------

Dirección de Asuntos Jurídicos Secretaría de Educación

José Antonio Muñoz Arnaud
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco.

EAVR/KSGP/mjmg*

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL PARA QUIENES IMPARTEN EL BACHILLERATO INTENSIVO SEMIESCOLARIZADO EN CENTROS DE TRABAJO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, APLICABLE PARA EL AÑO ESCOLAR 2023

Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción XII, 7 numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracción IX, 16, numeral 1, fracción VII y 23 numeral 1, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 45, 84 y 146 de la Ley General de Educación; 21 y 27 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco; 4 y 8, fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; 11, 12 y 16 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de incorporación, revocación y retiro de instituciones particulares al sistema educativo estatal para los niveles de educación básica, media superior, superior docente y formación para el trabajo; y en el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 1 y 2 de los lineamientos de operación a los que se deberán ajustar quienes impartan el bachillerato intensivo semiescolarizado en Jalisco, y;

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 45, 84 y 146 de la Ley General de Educación y el artículo 141 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público, en todos sus tipos y modalidades con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado.

II. Que de conformidad con el artículo 23, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Educación es la dependencia del Poder Ejecutivo responsable de coordinar el Sistema de Educación del Estado, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente.

III. Que de conformidad con los artículos 4 y 8, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 6 de los lineamientos de operación a los que se deberán ajustar quienes impartan el bachillerato intensivo semiescolarizado en Jalisco; las instituciones que oferten el bachillerato intensivo semiescolarizado deberán ajustarse al calendario oficial que emita la Secretaría.

IV. Que el bachillerato intensivo semiescolarizado, es una opción de estudios para abatir el rezago educativo en aquellas personas que teniendo 15 años cumplidos o más, no hayan cursado la educación media superior, lo que permite coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

V. Que el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 2, fracción XVI, 11 y 16 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de incorporación, revocación y retiro de instituciones particulares al sistema educativo estatal para los niveles de educación básica, media superior, superior docente y formación para el trabajo, contempla como modalidad educativa la semiescolarizada.

VI. Que en virtud de lo establecido en el artículo 116, fracción XXII de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, le corresponde a la Secretaría, vigilar el cumplimiento de la Ley y de sus disposiciones reglamentarias; para ellos se hace necesario expedir el calendario oficial que en lo operativo apoyará el trabajo académico y administrativo de las instituciones educativas que ofertan esta modalidad.

En virtud de lo antes fundado y considerado, tengo a bien expedir el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO. - Se expide el calendario oficial para quienes imparten el bachillerato intensivo semiescolarizado en centros de trabajo de educación media superior con RVOE ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, aplicable para el año escolar 2023.

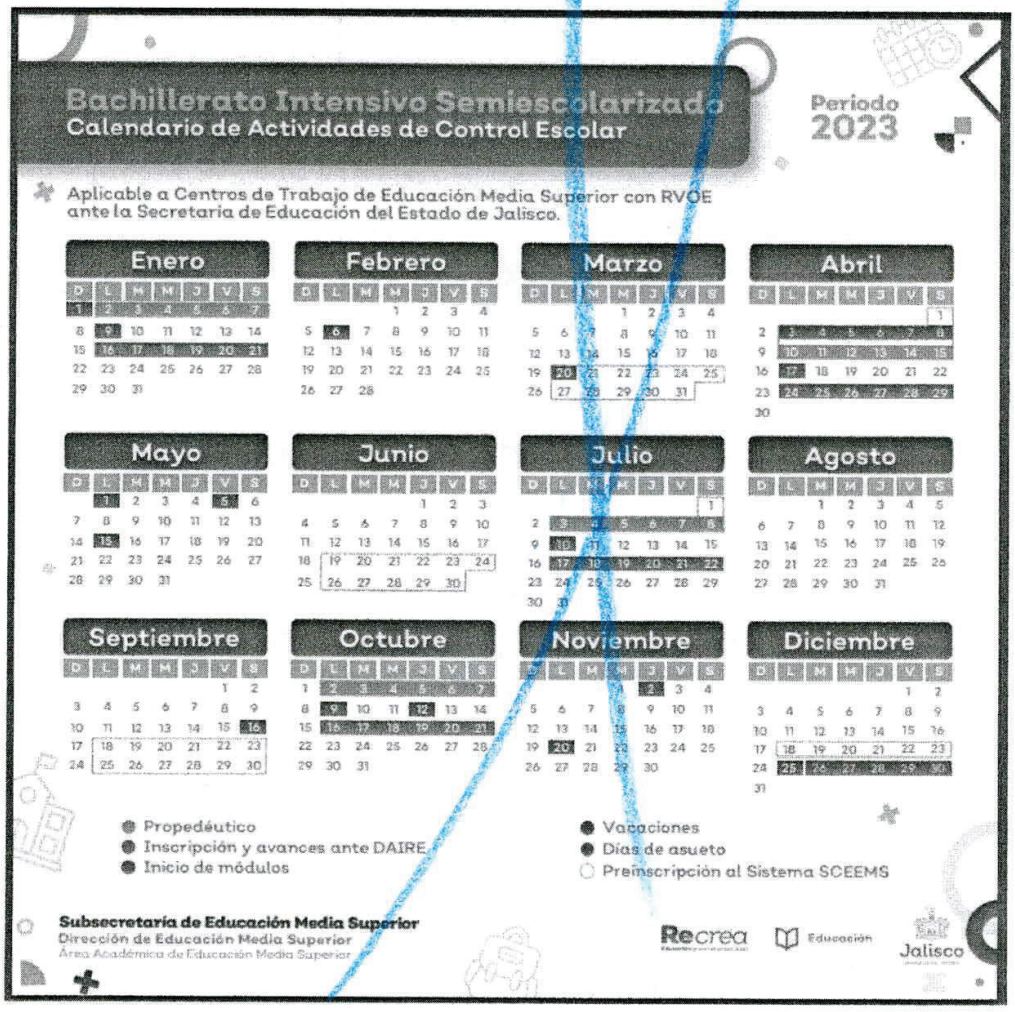

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE,
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Zapopan, Jalisco a 21 de octubre de 2022

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

Consecutivo N0. 0408

---El que suscribe **José Antonio Muñoz Arnaud,** en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 11 fracción XV y 72 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco:

Certifico:

--- Que las presentes copias fotostáticas relativas al Acuerdo por el cual se expide el Calendario Oficial para quienes imparten el bachillerato intensivo semiescolarizado en centros de trabajo de Educación Media Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, aplicable para el año escolar 2023, concuerdan fielmente con sus originales; que constan de 3 tres fojas, por una de sus caras, concuerdan fielmente con sus documentos originales, mismos que tuve a la vista los cuales coteje y compulse.----------

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracciones IX y X de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco. En ese tenor en concordancia en el artículo 75.1 de la Ley antes citada, se trasfiere información confidencial, con la finalidad de dar atención, trámite y respuesta al receptor de la presente certificación, el cual adquiere el carácter de responsable de los datos personales, debiendo tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. ----------

---- Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 04 cuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós.----------

Dirección de Asuntos Jurídicos Secretaría de Educación

José Antonio Muñoz Arnaud
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco.

MANUAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología.

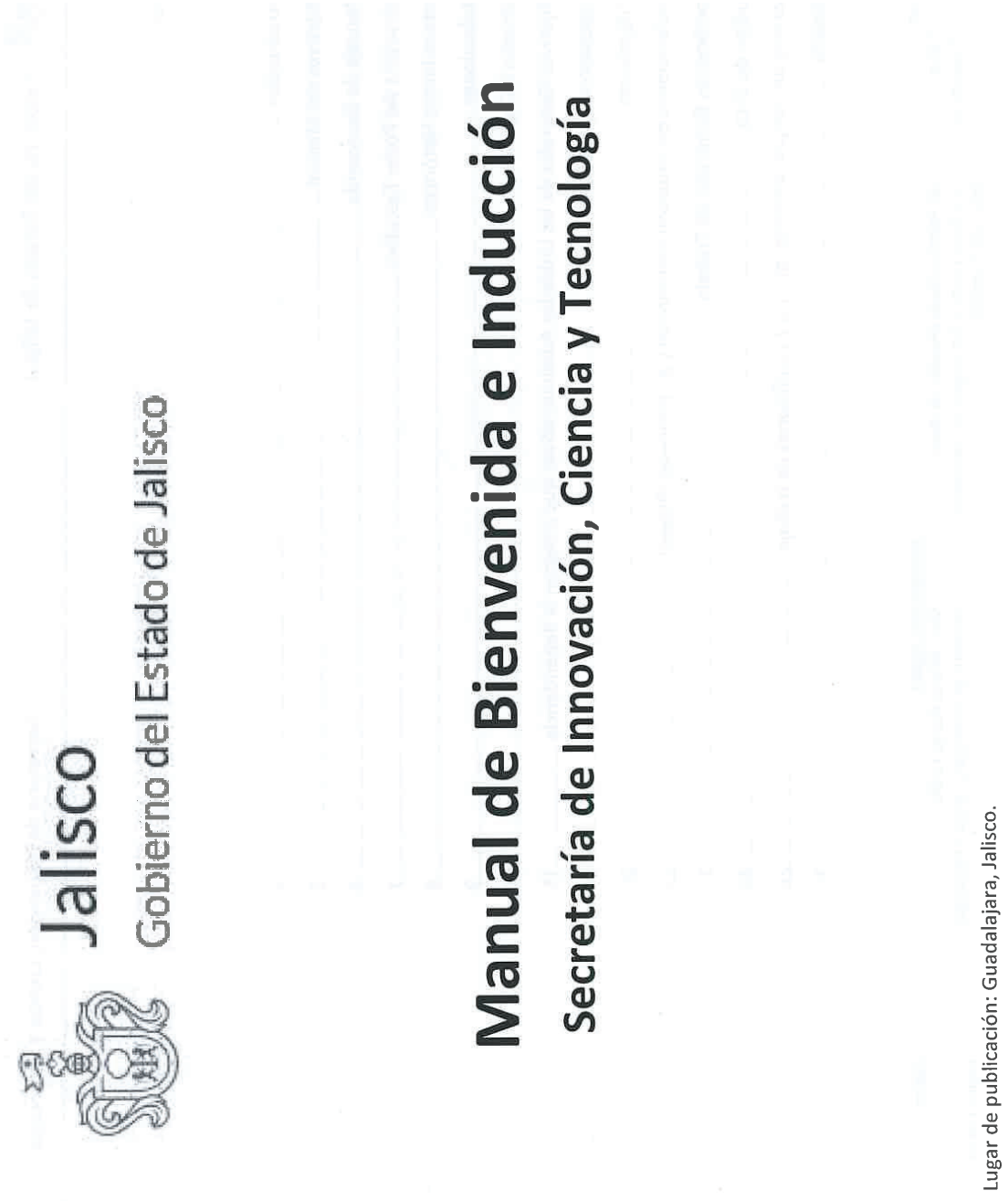

Índice

Introducción 4
Objetivos del Manual 5
Mensaje de Bienvenida 6
Estructura del Poder Ejecutivo 7
Antecedentes Históricos 8
Atribuciones 9
Estructura Orgánica 14
Objetivos Generales de las Unidades Administrativas que integran la dependencia 15
Disposiciones generales 16
Obligaciones 20
Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses (Plazos) 23
Condiciones Generales de Trabajo 25
Código de Ética 26
Normas de comportamiento interno y condiciones de trabajo 28
Glosario 30

Revisión		Autorizaciones legales		Página
N°	Fecha	Ing. Francisco Xavier Orendáin de Obeso Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico	Mtro. Alfonso Pompa Padilla Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología	Página **2** de 35
01	23-agosto-2022			

Anexos 31
Bitácora de Cambios 32
Autorización del Documento 33
Supervisión de la elaboración 34
Autorizaciones Legales 35

Introducción

Para la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es de suma importancia que los servidores públicos de nuevo ingreso se integran a ella, e identifiquen lo más rápido posible su trabajo, así como la unidad administrativa en la cual prestarán sus servicios.

Por tal motivo es necesario contar con un Manual de Bienvenida e Inducción al Gobierno de Jalisco, que facilite al personal de nuevo ingreso la adaptación y manejo de información básica, de manera concreta y explicita relacionada con las condiciones de trabajo.

Este Manual, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología contribuye al mejoramiento de la administración pública estatal mediante la actualización de sus manuales administrativos con el fin de apoyar la pronta integración de los servidores públicos de nuevo ingreso a las diferentes áreas de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y al desempeño de sus funciones en beneficio de la sociedad jalisciense.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Objetivos del Manual

El presente manual proporciona la información relacionada con la organización, los derechos, responsabilidades y condiciones de trabajo para los servidores públicos al servicio del Estado de Jalisco, con el fin de:

- Lograr que el servidor público de nuevo ingreso se integre al ambiente laboral y comprenda claramente la forma en que se encuentra estructurada la organización, sus políticas, derechos y obligaciones correspondientes.
- Aclarar todas las dudas que personal de nuevo ingreso tenga respecto a la Institución, relacionadas con el trabajo, la operación, las obligaciones y prestaciones a que tiene derecho el personal y,
- Contar con una herramienta de fácil consulta que oriente al lector respecto a normas y políticas de aplicación interna y externa en la dependencia, que sirva para proporcionar una inducción adecuada a los servidores públicos de nuevo ingreso. Y como referencia para el personal de las dependencias de la Administración Central y de las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo Estatal, así como para el público en general.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Mensaje de Bienvenida

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno de Jalisco da la más cordial bienvenida a nuestro equipo de trabajo, seguros de contar siempre con tu entusiasmo, colaboración, disposición y un deseo constante de superación, tanto en la creatividad como en la actitud hacia el servicio.

Al ser parte de esta Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, queremos que te integres lo más pronto posible con nosotros y que compartas los objetivos, programas y compromisos que las y los servidores públicos tenemos para con nuestra comunidad, por lo cual deseamos que tu primer apoyo lo encuentres en el presente documento.

Tu participación hará que esta Institución brinde el servicio que los ciudadanos de Jalisco se merecen y contribuir de esta forma para lograr la misión del Poder Ejecutivo.

Atentamente

Mtro. Alfonso Pompa Padilla

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Estructura del Poder Ejecutivo

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que es el Gobernador del Estado; quien, para ejercer sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado. Dicha Administración Pública está integrada por el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador, se muestran a continuación;

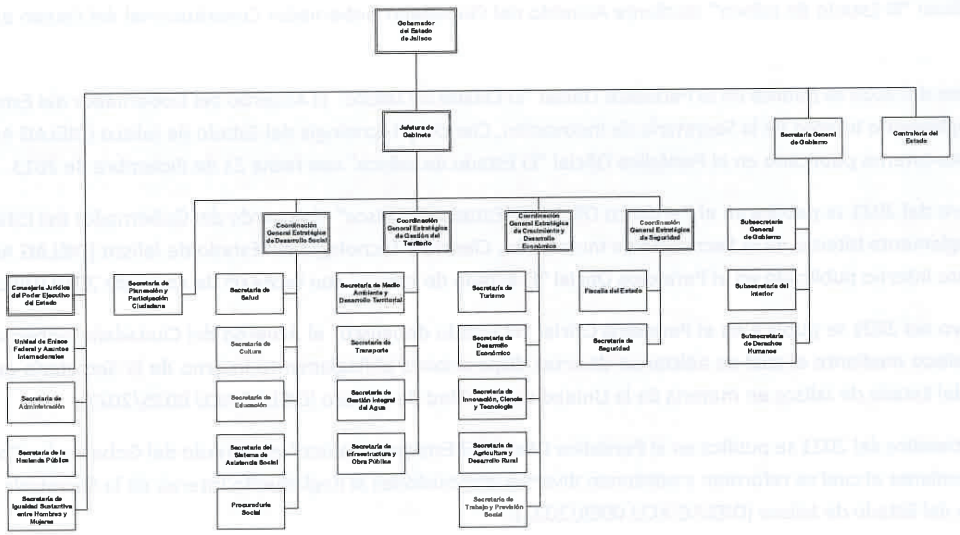

26
EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL
MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

Antecedentes Históricos

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología fue creada mediante el decreto número 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero del 2012 en la que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 23.

El 21 de diciembre del 2013 se expide el primer Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" mediante Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (DIGELAG ACU 065/2013).

El 05 de enero del 2019 se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Gobernador del Estado mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco (DIELAG ACU 004/2019) y abroga el Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 21 de diciembre de 2013.

El 09 de enero del 2021 se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Gobernador del Estado mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco (DIELAG ACU 001/2021) y abroga el Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 05 de enero de 2019 (DIELAG AC 004/2019).

El 01 de mayo del 2021 se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco en materia de la Unidad de Igualdad de Género (DIELAG ACU 0025/2021).

El 09 de septiembre del 2021 se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco (DIELAG ACU 0068/2021).

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

27

Atribuciones

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es la dependencia responsable de ejercer las atribuciones en materia de políticas de innovación, investigación científica y tecnológica, llevando a cabo estrategias y programas prioritarios de desarrollo, participando en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector, propiciando el aumento en la generación de productividad y empleo, así como impulsando a las empresas en particular de las MiPyME.

Las atribuciones de la Dependencia son las siguientes:

Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco

1. Las facultades de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología son las siguientes:

I. Diseñar y ejecutar el Programa de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado;

II. Diseñar y aplicar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en Jalisco;

III. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación en el Estado;

IV. Administrar la información científica y tecnológica, de recursos humanos, materiales, organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la Entidad, remitiendo los datos, documentos o

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector productivo;

VI. Impulsar el desarrollo científico y tecnológico para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas;

VII. Apoyar los procesos de protección y regulación de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología de las instituciones de educación superior y tecnológica al sector productivo en Jalisco;

VIII. Celebrar convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus fines;

IX. Elaborar y difundir diagnósticos estatales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de ciencia, tecnología e innovación del sector productivo;

X. Asesorar y orientar a los centros de investigación y las instituciones de educación superior y tecnológica en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, formación de recursos humanos especializados, información y servicios de apoyo;

XI. Otorgar estímulos económicos y el reconocimiento estatal al mérito de investigación a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño relevante;

XII. Canalizar recursos provenientes de fuentes públicas y privadas a proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación del sector productivo que sean estratégicos para el desarrollo del Estado;

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV
EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL
29

XIII. Gestionar ante las autoridades competentes, la expedita internación al país de investigadores y profesores extranjeros invitados al mismo, para realizar investigación en el Estado;

XIV. Promover, apoyar, gestionar y coordinar el desarrollo científico y tecnológico en el Estado, de acuerdo con los instrumentos programáticos federales en la materia;

XV. Promover, apoyar y gestionar el incremento y canalización de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para la investigación científica y tecnológica;

XVI. Coadyuvar para que los investigadores científicos y tecnológicos cuenten con condiciones idóneas para el desarrollo de sus trabajos y proyectos;

XVII. Promover, apoyar y gestionar una coordinación integral entre las instituciones de investigación y enseñanza superior y tecnológica, el Estado y los usuarios de la investigación;

XVIII. Promover, apoyar y gestionar la creación de institutos de investigación y empresas de base científica y tecnológica en el Estado;

XIX. Promover y coadyuvar el intercambio de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros;

XX. Promover, gestionar y otorgar becas para el desarrollo de investigación científica, tecnológica e innovación en áreas estratégicas para el Estado;

XXI. Coadyuvar y promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

XXII. Promover las publicaciones científicas y tecnológicas, así como la difusión sistemática de los trabajos y proyectos de investigadores estatales;

XXIII. Promover la creación y operación de laboratorios y centros de investigación tecnológica;

XXIV. Proporcionar y vigilar la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo del Estado conforme a la ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;

XXV. Autorizar y vigilar la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo de los particulares en el Estado conforme a la ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;

XXVI. Proponer al Gobernador del Estado la expedición de los títulos, grados y diplomas procedentes en los niveles de educación superior y tecnológica correspondientes;

XXVII. Aprobar la incorporación y revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza superior o tecnológica impartida en el Estado, conforme a la ley; y

XXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

Determina la estructura orgánica y regula el funcionamiento interno satisfaciendo las necesidades de la Dependencia para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Publicado el 09 de enero del 2021 mediante el Acuerdo (DIELAG ACU 001/2021).

Publicado el 01 de mayo del 2021 mediante el Acuerdo (DIELAG ACU 0025/2021).

Publicado el 09 de septiembre del 2021 mediante el Acuerdo (DIELAG ACU 0068/2021).

Las tres publicaciones se pueden consultar en la siguiente liga:

https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/100/137/177

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Estructura Orgánica

Para el desempeño de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos legales que son de su competencia, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología cuenta con la estructura orgánica autorizada que a continuación se presenta:

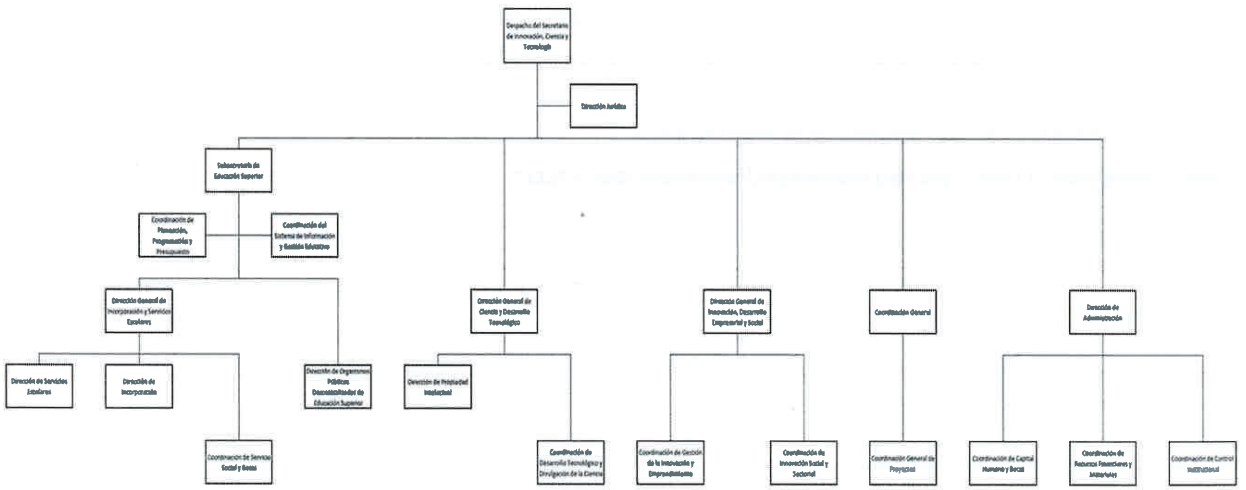

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

33

Objetivos Generales de las Unidades Administrativas que integran la dependencia

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

Manual de Organización y Procedimientos (MOP) es un instrumento administrativo esencial para la gestión pública porque hace visible la operación de las entidades gubernamentales, y porque hace evidente la conexión de su estructura organizacional con sus usuarios internos y externos, a través de las atribuciones que generan procesos, procedimientos y actividades específicas.

Consulte en las siguientes ligas del portal de transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

Art. 8 fracción IV inciso C, LTAIPEJM

https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/113/137/177

Art. 8 fracción IV inciso D, LTAIPEJM

https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/114/137/177

Art. 8 fracción IV inciso E, LTAIPEJM

https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/115/137/177

Art. 8 fracción IV inciso F, LTAIPEJM

https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/116/137/177

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Disposiciones generales

TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

(Última actualización 16 julio 2022)

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación.

En el caso de organismos públicos descentralizados que tengan como antecedente acuerdos de coordinación para la descentralización celebrados con el Gobierno Federal, los trabajadores de estos organismos se regirán por lo dispuesto en los acuerdos respectivos, sujetándose, en lo conducente, a lo dispuesto por la ley que corresponda.

Artículo 2.- Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entiende por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 4.- Se entenderá que existe un nombramiento temporal por tiempo determinado y se considerará como fecha de vencimiento el día que finalice el periodo constitucional del titular de la entidad pública, sin que en ningún caso sea superior a seis años cuando se trate de la administración pública estatal o superior a tres años en los demás casos, si:

I. No se señala la temporalidad del nombramiento correspondiente;

II. Existe la relación laboral y por cualquier causa no se expide el nombramiento respectivo; o

III. Se vence el nombramiento respectivo, continúa la relación laboral y por cualquier causa no se renueva dicho nombramiento.

Artículo 5.- Los funcionarios públicos se rigen por las siguientes bases:

I. Su nombramiento siempre será temporal, por tiempo determinado, y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social;

II. Su nombramiento no podrá exceder de:

a) El periodo constitucional correspondiente, tratándose de funcionarios públicos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo incluidas la administración pública paraestatal y las de los ayuntamientos; o

b) La temporalidad del cargo de quien lo eligió, designó o nombró, tratándose del Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

III. Al término de su encargo no tendrán derecho a indemnización alguna; y

IV. Podrán ser removidos de forma libre y discrecional por parte de quien los eligió, designó o nombró, salvo cuando la ley establezca expresamente las autoridades, causas y procedimientos aplicables para su separación.

Artículo 6.- No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interino, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VI Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

VII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;

VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implante para mejorar su preparación y eficiencia;

IX. Comunicar a su superior jerárquico las faltas en que incurran otros compañeros;

X. Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;

XI. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

XIII. Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

XIV. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;

XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Comunicar por escrito al titular de la Dependencia o Entidad de la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciban;

XVII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Abstenerse el superior jerárquico de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XIX. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado, por resolución firme de la autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;

XXIII. Presentar con oportunidad la declaración patrimonial ante el órgano del poder público que le corresponda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

XXIV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

40
EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL
MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

XXV. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XXVI. No desviar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyo para el desempeño de sus funciones, a un fin diverso a este;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día;

XXVIII. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

A petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado de Jalisco podrá llamar a los servidores públicos responsables para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;

XXIX. Actuar en el ejercicio de sus funciones con respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y

XXX. Abstenerse de ejecutar en contra de sus compañeras o compañeros de trabajo o usuarias y usuarios de los servicios públicos, actos u omisiones que materialicen cualquier tipo o modalidad de violencia de género previstas por las leyes aplicables.

XXXI. Atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está adscrito, sobre información pública y protección de datos personales.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses (Plazos)

Sección Segunda Ley General de Responsabilidades Administrativas

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Articulo 32.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección Tercera Ley General de Responsabilidades Administrativas
Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 33 La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de una Dependencia o Entidad a otra dentro del mismo Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión por el cargo que deje, ni inicial por el cargo al que llegue.

*Aviso al correo: declaracionpatrimonial@jalisco.gob.mx

42
EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL
MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

Señalando, Asunto, Nombre de declarante, CURP, nombre de las Dependencias o Entidades, fechas de cambios.

Para el caso de cambios de cargo al interior de la misma Dependencia o Entidad, no será necesario dar ningún aviso.

Sección sexta Ley General de Responsabilidades Administrativas
De la declaración de intereses

Artículo 48 (segundo párrafo) La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Condiciones Generales de Trabajo

Esta dependencia no cuenta con condiciones generales de trabajo o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza con esta Secretaría.

En consecuencia, las relaciones laborales entre los servidores públicos de base y de confianza con esta dependencia, son reguladas por leyes que reglamentan las relaciones laborales.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Código de Ética

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco da cumplimiento al Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y de la Contralora del Estado, por el que se Emite el Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de marzo del 2019.

El Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad, que deben observar los servidores públicos en un marco de aspiración a la excelencia de manera individual en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, con el fin de garantizar una cultura de integridad, además de asegurar un comportamiento ético y responsable en el ejercicio de sus funciones, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública; así mismo establecer los mecanismos de capacitación y difusión que fortalezcan e incentiven una cultura de transparencia, legalidad y rendición de cuentas como elementos distintivos de una gestión pública eficiente y eficaz en la prevención de la corrupción.

A continuación de mencionan los Principios y Valores:

Principios:

Austeridad	Independencia
Confidencialidad	Integridad
Competencia por Mérito y Capacidad	Justicia
Disciplina	Lealtad
Economía	Legalidad
Eficacia	Objetividad
Eficiencia	Profesionalismo
Equidad	Rendición de Cuentas
Honradez	Transparencia
Imparcialidad	

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Valores:

Compromiso	Liderazgo
Cooperación	Respeto
Entorno Cultural y Ecológico	Respeto a los Derechos Humanos
Equidad de Género	Responsabilidad
Honestidad	Solidaridad
Igualdad y no discriminación	Tolerancia
Interés Público	Vocación de Servicio

La descripción de cada uno de los principios y valores los podrá consultar en la siguiente liga del portal de transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CODIGO%20DE%20%C3%89TICA.pdf

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Normas de comportamiento interno y condiciones de trabajo

Reglamento de Trabajo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco:

El Reglamento de Trabajo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es de observancia obligatoria y tiene por objeto normar la forma en la que se desarrollará el trabajo de las y los servidores públicos de esta dependencia.

El presente reglamento fue firmado el día 20 de agosto del 2019 y presentado ante el Tribunal de Escalafón y Arbitraje del Estado de Jalisco el día 01 de octubre del 2019.

Consulte en la siguiente liga del portal de transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/23887/downloadWeb

Código de Conducta de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco:

El objetivo del Código de Conducta es contar con un marco normativo, que concentre los deberes éticos y morales que deben cumplir las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y que será complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

El Código de Conducta de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco fue validado por el Titular de la Unidad Especializada en Ética y Conducta y Prevención de Conflicto de Interés, de conformidad al Acuerdo No. 42/2019 de fecha 19 de marzo del 2019 suscrito por la Contralora del Estado mediante el oficio 0202/DGPSCC/UEECPCI/2019 de fecha 24 de julio de 2019.

En el presente código de conducta se localizan la misión y visión de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología que a continuación se mencionan:

Misión

Insertar a Jalisco en la economía del futuro a través del impulso de la innovación, la ciencia, la tecnología y la educación superior.

Visión:

Para el año 2024, consolidar a Jalisco como un referente nacional e internacional en innovación, ciencia, tecnología y educación superior:

- Establecer la cultura de innovación y emprendimiento en las regiones del estado, facultando a los individuos, comunidades y empresas para generar soluciones innovadoras que aceleren el desarrollo económico y social.
- Fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas, asegurando su aplicación práctica para el desarrollo de la competitividad del sector productivo y la solución de retos sociales.
- Incrementar la cobertura en educación superior, con programas de estudio de vanguardia actualizados y modelos innovadores, reconocidos por su buena calidad y ligados a los sectores estratégicos del estado.

Consulte en la siguiente liga del portal de transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20de%20Conducta%20Reformado%2026.07.2019.pdf

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Glosario

Término	Descripción
LTAIPEJM	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
MiPyME	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
Principios	Principios rectores que rigen el actuar de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción
Valores	Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consistente.

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 / Número 42. Sección IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Anexos

El presente manual no contiene Anexos.

Bitácora de Cambios

Versión	Fecha del cambio	Referencia del punto modificado	Descripción del cambio
1	23- Ago-2022	Todo el documento	Elaboración inicial del Manual de Bienvenida e Inducción

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

Autorización del Documento

Elaboración del Manual

Lic. César Ignacio González Romero
Coordinador de Capital Humano y Becas
Facilitador - Redactor

Mtro. Jorge Luis Valdez López
Coordinador de Control Institucional
Facilitador - Redactor

Aprobación de contenidos

Mtra. Esmeralda Ramos Martínez
Director de Administración

Lic. Mario Alberto Basulto Barocio
Director Jurídico

Revisión		Autorizaciones legales		Página
N°	Fecha	Ing. Francisco Xavier Orendáin de Obeso Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico	Mtro. Alfonso Pompa Padilla Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología	Página **33** de 35
01	23-agosto-2022			

Supervisión de la elaboración

Ing. Ernesto Lizárraga Durán
Director de Control de Riesgos
Responsable de la Normatividad para la Elaboración del Documento

Ing. Octavio González Loza
Director General de Tecnologías de la Información
Supervisor del Proyecto

Mtra. Ana Cecilia Villalobos Montes
Coordinador Organizacional
Facilitador del Proyecto

La Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 5, fracción XII y 15, fracción VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, propone este manual con el fin de regular y organizar el funcionamiento de esta dependencia.

Autorizaciones Legales

Con fundamento en el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se expide este manual con el propósito de regular y organizar el funcionamiento de las dependencias.

ING. FRANCISCO XAVIER ORENDAÍN DE OBESO
Coordinador General estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Secretario de Administración
(RÚBRICA)

ALFONSO POMPA PADILLA
Secretrario de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)

Con fundamento en el artículo 19, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se emite este manual con el propósito de regular y organizar el funcionamiento de las dependencias.

Revisión		Autorizaciones legales		Página
N°	Fecha	Ing. Francisco Xavier Orendáin de Obeso Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico	Mtro. Alfonso Pompa Padilla Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología	Página **35** de 35
01	23-agosto-2022			

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$110.00
2. Edición especial	$207.00

Publicaciones

1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,438.00
2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$620.00
3. Fracción 1/2 página en letra normal	$959.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO 42. SECCIÓN IV
TOMO CDV

ACUERDO ACU/SC/17/2022 que delega a la Titular de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, el ejercicio de las facultades, atribuciones, competencias y el despacho de la Secretaría de Cultura del 7 al 11 de noviembre de 2022. **Pág. 3**

ACUERDO que designa a Jefe B, como encargado de despacho de la Dirección del Archivo Histórico de esta Secretaría General de Gobierno, por los días del 22 al 28 de noviembre, así como del 7 al 13 de diciembre de 2022. **Pág. 6**

ACUERDO del ciudadano Secretario de Educación del Estado de Jalisco, que expide el calendario oficial para quienes imparten el bachillerato virtual en centros de trabajo de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, aplicable para el año escolar 2023. **Pág. 7**

ACUERDO del ciudadano Secretario de Educación del Estado de Jalisco, que expide el calendario oficial para quienes imparten el bachillerato intensivo semiescolarizado en centros de trabajo de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, aplicable para el año escolar 2023. **Pág. 16**

MANUAL de Bienvenida e Inducción de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología. **Pág. 20**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx